

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY ALEJANDRA GALINDO MOLINA
DEMANDADO : RUBEN DARIO ROJAS RUÍZ
RADICACION : 2017-00052

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de abril de 2.017. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, informando que existe petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio proveniente de Experian Colombia S.A. – Datacredito, obrante a folio 31.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>29</u> del <u>19</u> ABR 2017
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY ALEJANDRA GALINDO MOLINA
DEMANDADO : RUBEN DARIO ROJAS RUÍZ
RADICACION : 2017-00052

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de abril de 2.017. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, informando que el demandado se notificó personalmente el 21 de marzo de 2.017 y no propuso excepción alguna. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Mediante providencia del 21 de febrero de 2.017 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en contra del señor RUBEN DARIO ROJAS RUÍZ y a favor de su menor hijo JHOAN ALEXIS ROJAS GALINDO representado legalmente por su progenitora LEIDY ALEJANDRA GALINDO MOLINA, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.305.200,00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias adeudadas; así mismo se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago. Así mismo, por las cuotas que se sigan causando con sus respectivos intereses.

El demandado se notificó personalmente el 21 de marzo del año en curso y no propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas al ejecutado, conforme lo establece el art. 440 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY ALEJANDRA GALINDO MOLINA
DEMANDADO : RUBEN DARIO ROJAS RUÍZ
RADICACION : 2017-00052

TERCERO. Se condena en costas al ejecutado. Fijense como agencia en derecho la suma de \$160.000,00.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 29 del

19 ABR 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria